

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario laboral de primera instancia **(Rad. 2023-0251)** los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 28 de junio de 2023

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 903

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia por **MARTHA CECILIA HENAO MONTOYA** en contra de **LUZ ELENA SOSA ROBLEDO** en contra de la **NUEVA EPS S.A.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

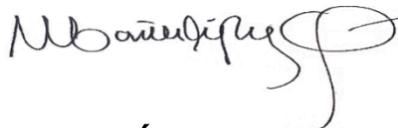
1. Deberá corregir el encabezado de la demanda toda vez que hace alusión a un proceso ordinario laboral de única instancia.
- 2.- El hecho 1º contiene más de una situación fáctica, por lo que deberá corregirlo.
- 3.- En el hecho undécimo deberá indicar en qué consistía el pago en especie y que valor.
- 4.- En el hecho 12º deberá indicar cuáles prestaciones sociales dejaron de cancelarse.
- 5.- Deberá incluir el fundamento fáctico del despido sin justa causa.
- 6.- Deberá aclarar cuál fue el último salario devengado por la demandante.
- 6.- Deberá suprimir las liquidaciones efectuadas en las pretensiones primera, tercera, y cuarta e incluirlas en el acápite respectivo.
- 7.- En la pretensión primera condenatoria deberá a qué corresponde la suma de 1.304.000.00.
- 8.- Deberá ampliar las razones de derecho, no basta con transcribir las normas.
- 9.- Deberá suprimir el acápite de juramento estimatorio.
- 10.- Deberá allegar el correo electrónico de la demandante.

11.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

12.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en su sólo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor SEBASTIÁN ARISTIZABAL TRUJILLO con C.C. No. 1.053.796.519 y T.P. No. 358.113 del C.S. de la Judicatura, para representar a la demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 076 de Julio 25 de 2023

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**